



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (9) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 19001 33 33 008 2012 00267 01
DEMANDANTES: OSCAR ALBERTO CABRERA HOLGUIN Y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y OTROS
ACCION: DE GRUPO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 477

Resuelve estar a lo dispuesto por el Superior Funcional, y ordena cumplir sentencia.

Remitido del Tribunal Administrativo del Cauca, llega el expediente contentivo del asunto citado en la referencia, una vez emitidos los respectivos pronunciamientos frente a los recursos interpuestos por el mandatario judicial de la parte actora.

Tenemos entonces que mediante Auto Interlocutorio No. 170 de fecha 7 de junio del año 2018¹ el Tribunal Administrativo del Cauca, con ponencia del Magistrado CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ resuelve dejar sin efecto el auto de fecha 27 de febrero de 2018² y negar el recurso de súplica formulado por la parte actora contra el auto de 1º de agosto de 2017 a través del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación formulado por ese mismo extremo procesal contra la sentencia dictada por esta agencia judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Estese a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, con ponencia del Magistrado CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, en Auto Interlocutorio No. 170 de fecha 7 de junio del año 2018.

SEGUNDO.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales quinto, sexto y octavo de la Sentencia No. 149 dictada por esta judicatura el día 11 de agosto del año 2014, y que obra a folios 692 a 717 del cuaderno principal No. 4 del expediente.

TERCERO.- Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

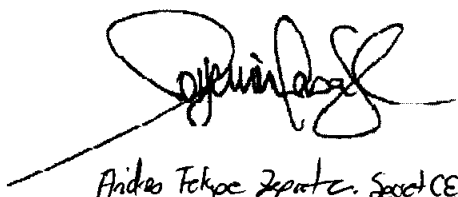
JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

¹ Obra a folios 34 a 40 del cuaderno de segunda instancia

² El que obra a folios 19 y 20 del cuaderno de segunda instancia, con el cual se dispuso no reponer para revocar el auto de 1º de agosto de 2017 a través del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia dictada por esta agencia judicial.

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No.093 de (10) de JULIO de 2018**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes


Andrés Felipe Zapata, Secret (CE)
JOHN HERNÁN CASAS CRUZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (9) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001 33 33 008 2015 00422 00
Actor: LUIS EDUARDO MORENO NUPAN Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 479

Resuelve solicitud
de prueba trasladada

Tenemos que dentro del asunto en cita, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, con el oficio No. J7A-1109-2015-00511-00/2018 de fecha 25 de junio del año 2018 (folio 345 del cuaderno principal No. 2) comunicó a esta agencia judicial que mediante providencia de fecha 19 de junio de 2018 decretó como prueba trasladada la remisión del expediente penal que se adelantó en contra de ANTIDIO LASSO DE LA CRUZ, MILTON RUIZ CALDERON y LUIS EDUARDO MORENO MOPAN, por el punible de Porte y Fabricación Ilegal de Armas, por hechos ocurridos el día 10 de octubre del año 2014 en el Municipio de Mercaderes, Cauca, que se encuentra a disposición de este juzgado dentro del juicio que nos ocupa.

De lo expuesto puede concluir el Juzgado, que la prueba requerida por el Juzgado Séptimo homólogo, es la que obra en copia a folios 11 a 61 del Cuaderno de Pruebas, la cual se pondrá a disposición de la parte interesada en su recaudo, para la respectiva toma de fotocopia de la misma, y hecho lo anterior sea trasladada en copia auténtica por Secretaría.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner a disposición de la parte interesada en su recaudo, el expediente penal que se adelantó en contra de ANTIDIO LASSO DE LA CRUZ, MILTON RUIZ CALDERON y LUIS EDUARDO MORENO MOPAN, por el punible de Porte y Fabricación Ilegal de Armas, por hechos ocurridos el día 10 de octubre del año 2014 en el Municipio de Mercaderes, Cauca, que obra a folios 11 a 61 del Cuaderno de Pruebas, para que se tome fotocopia del mismo.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, por Secretaría trasládese en copia auténtica el expediente citado en ordinal precedente, al Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán, para que obre dentro del proceso que adelanta el señor LUIS EDUARDO MORENO MOPAN en contra de La Nación, Ministerio de Defensa – Policía Nacional, radicado 19 0013 33 3007 2015 00511 00.

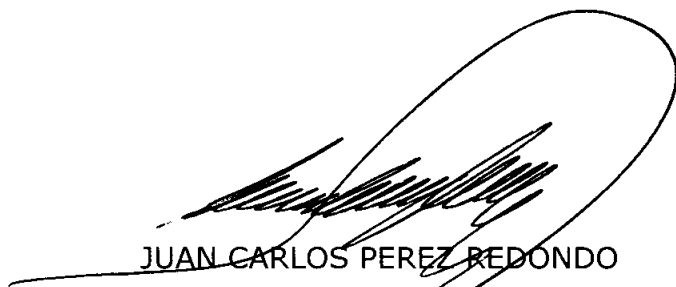


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

TERCERO: Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

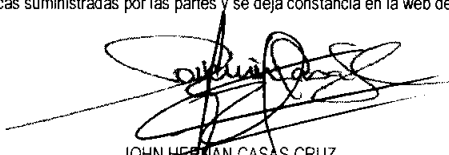
El Juez,



JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 93 de 10 de Julio de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia en la web de su envío.



JOHN HERMAN CASAS CRUZ
Secretario
Andrés Felipe Zapata
Secretario (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001-33-33-008-2012-00207-01
Actor: MARIA ORFELINA BURBANO BRAVO AGENTE OFIC. CARLOS
MARIO CABEZAS BURBANO
Demandado: NUEVA EPS
Medio de Control: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

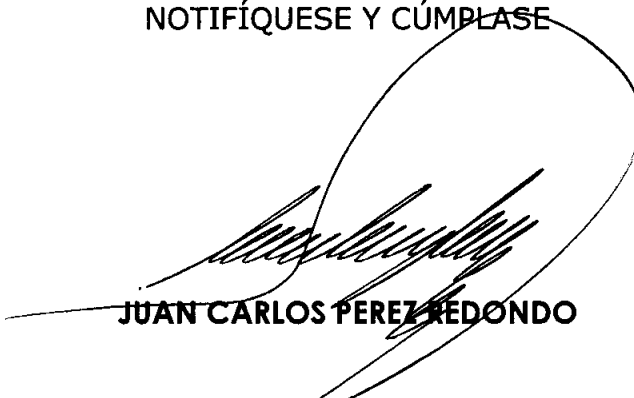
AUTO DE SUSTANCIACION N° 481

Obedecimiento

Estese a lo dispuesto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, Corporación que mediante providencia del 28 de junio de 2018, (folios 115-118 Cuaderno principal) CONFIRMÒ auto interlocutorio por medio del cual se impone sanción, proferido por este Despacho el día 15 de enero de 2018 (folios 57-59 Cuaderno principal).

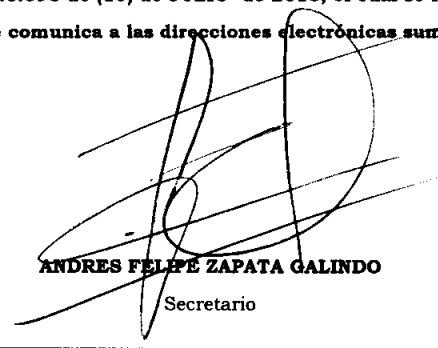
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No.093 de (10) de JULIO de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes


ANDRES FELIPE ZAPATA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 9 de julio de 2018

Expediente: 19001 3333 008 – 2013 - 00416 00
Demandante: WILMAR VELEZ RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 495

Aprueba liquidación de costas

Mediante auto No. 573 de 18 de junio de 2018, se corrigió la sentencia No. 184 de siete (07) de septiembre de 2015, para incluir en la parte resolutive el numeral noveno, el cual indica:

Noveno: condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA. Liquidense por Secretaría. Fíjense las agencias en derecho en el valor de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas.

Conforme lo anterior, debe dejarse sin efecto la constancia secretarial obrante a folio 927, y en su lugar aprobar la liquidación de costas realizada a folio 930.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la constancia secretarial obrante a folio 927, por lo expuesto.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de las costas del proceso que obra en el expediente a folio 930, en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS), por lo expuesto.

Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias de la liquidación de costas y del auto aprobatorio de la misma.

TERCERO.- Notificar por estado electrónico, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA. norlysandoval@yahoo.com, norlysandoval@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JUAN CARLOS PÉREZ REDONDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 093 de 10 de Julio de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia en la web de su envío

ANDRÉS FELIPE ZAPATA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001-33-33-008-2014-00140-01
Actor: JAIRO ANDRES SALAZAR CORTES Y OTROS
Demandado: NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO DE SUSTANCIACION N° 486

Obedecimiento

Estese a lo dispuesto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, Corporación que mediante providencia número 087 del 14 de junio de 2018, (folios 37-46 Cuaderno segunda instancia) CONFIRMÒ la sentencia número 029 del 1 de marzo de 2017 proferido por este Despacho (folios 210-218 Cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS PÉREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No.093 de (10) de JULIO de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



ANDRES FELIPE ZAPATA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001-33-33-008-2014-00228-01
Actor: MISAEL GUALDRON
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

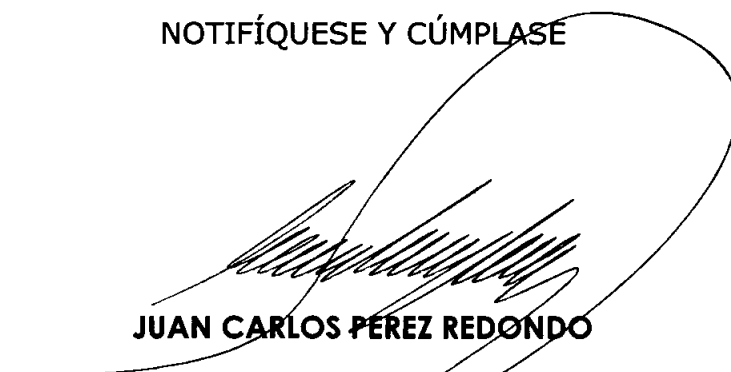
AUTO DE SUSTANCIACION N° 485

Obedecimiento

Estese a lo dispuesto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, Corporación que mediante providencia número 078 del 31 de mayo de 2018, (folios 70-79 Cuaderno segunda instancia) MODIFICÒ el numeral séptimo y CONFIRMÒ los demás numerales de la sentencia número 180 del 3 de septiembre de 2015 proferido por este Despacho (folios 158-163 Cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN CARLOS PÉREZ REDONDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No.093 de (10) de JULIO de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes


ANDRÉS FELIPE ZAPATA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001-33-33-008-2014-00294-01
Actor: JUAN CAMILO CARDONA CASTILLO Y OTROS
Demandado: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

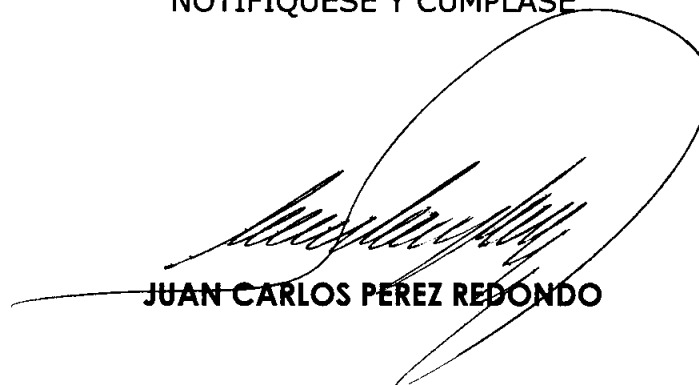
AUTO DE SUSTANCIACION N° 482

Obedecimiento

Estese a lo dispuesto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, Corporación que mediante providencia número 064 del 28 de junio de 2018, (folios 20-25 Cuaderno segunda instancia) CONFIRMÒ la sentencia número 138 del 21 de julio de 2017 proferido por este Despacho (folios 243-255 Cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

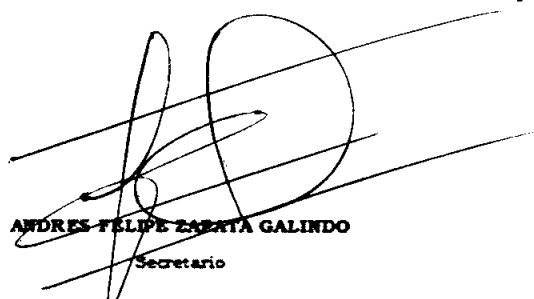
El Juez,



JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No.093 de (10) de JULIO de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



ANDRES FELIPE ZABATA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001-33-33-008-2014-00378-01
Actor: EDGAR ADEL - MANZANO VALENCIA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 484

Obedecimiento

Estese a lo dispuesto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, Corporación que mediante providencia número 059 del 26 de abril de 2018, (folios 51-63 Cuaderno segunda instancia) REVOCÒ el numeral quinto y CONFIRMÒ los demás numerales de la sentencia número 085 del 1 de junio de 2016 proferido por este Despacho (folios 101-104 Cuaderno principal).

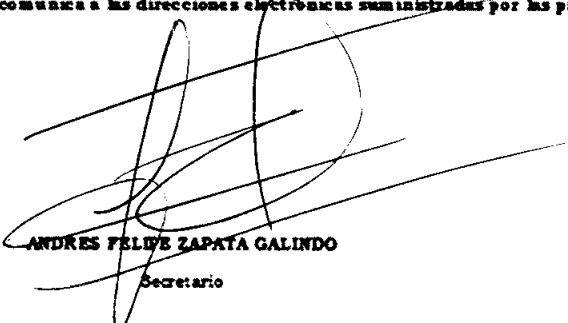
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No.093 de (10) de JULIO de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes


ANDRÉS FELIPE ZAPATA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001-33-33-008-2014-00483-01
Actor: DORA FELIPA LOPEZ CAMPO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

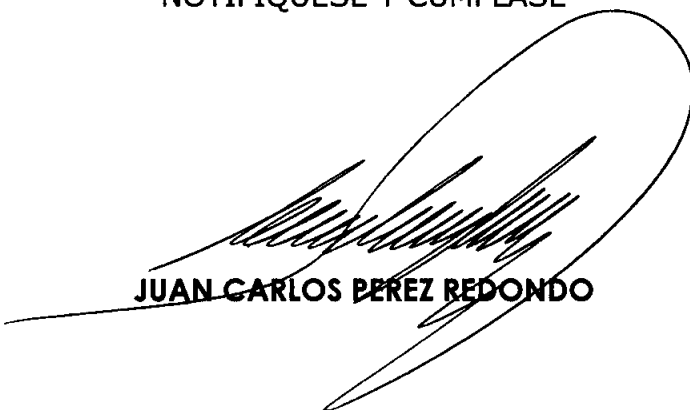
AUTO DE SUSTANCIACION Nº 483

Obedecimiento

Estese a lo dispuesto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, Corporación que mediante providencia número 051 del 12 de abril de 2018, (folios 49-60 Cuaderno segunda instancia) CONFIRMÓ la sentencia número 097 del 24 de junio de 2016 proferido por este Despacho (folios 105-108 Cuaderno principal).

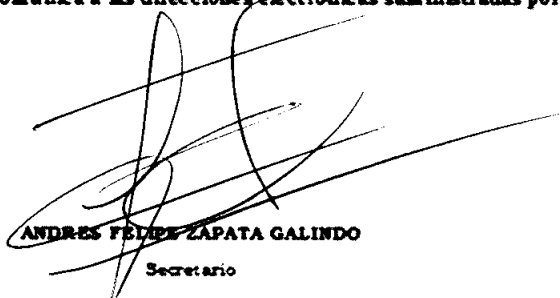
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No.093 de (10) de JULIO de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes


ANDRES FELIPE ZAPATA GALINDO
Secretario



Popayán, nueve (9) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001 3333 008 2015 00196 00
Actor: VICTOR VIVEROS VELASQUEZ Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 652

Impone sanción

Se tiene que como la mandataria judicial de la parte actora no asistió a la audiencia inicial, como tampoco justificó este hecho oportunamente, a la luz de lo previsto en el numeral 3 del artículo 180 del CPACA que señala su obligatoriedad, y que les otorga además la posibilidad de justificarla dentro de los tres (3) días siguientes a su realización, deberá imponerse la sanción en dicha normativa contemplada, la cual reza:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563 -
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se impondrá a la apoderada principal de la parte actora, Dra. MARCELA RAMIREZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.549.044 de Popayán, portadora de la T.P. No. 236.123 del C. S. de la J., la sanción prevista en la citada norma.

En razón de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer sanción pecuniaria de multa por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2018, a la apoderada de la parte demandante, Dra. MARCELA RAMIREZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.549.044 de Popayán, portadora de la T.P. No. 236.123 del C. S. de la J., y en favor del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto.

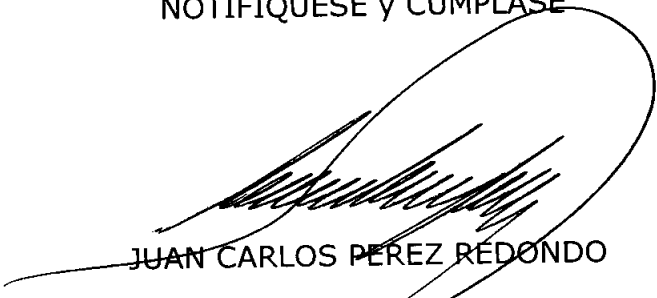
SEGUNDO: La Dra. MARCELA RAMIREZ OSORIO deberá cancelar la sanción impuesta dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en el BANCO AGRARIO CUENTA CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS CUN CONVENIO 13474 No. 3-0820-000640-8, so pena de ser ejecutada coactivamente por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entidad a la que dado el caso se remitirá copia del presente proveído con las constancias de rigor.

TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia a la apoderada de la parte demandante, Dra. MARCELA RAMIREZ OSORIO, al correo electrónico señalado para tal fin.

CUARTO: Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. De la anterior notificación, ENVIAR un mensaje de datos a quien haya suministrado la dirección electrónica señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia.

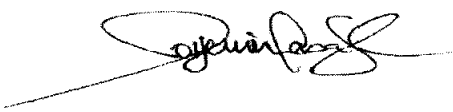
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 93 de 10 de Julio de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia en la web de su envío.


JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



Popayán, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente: 19001-33-33-008-2018-00180-00
Actor: GLORIA STELLA BELTRAN ROMERO
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 655

Admite la demanda

La señora GLORIA STELLA BELTRAN ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.536.391 de Popayán (Cauca), actuando a través de apoderada judicial, formula demanda en Acción Contencioso Administrativa - Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes Actos administrativos:

- Resolución N° 003 del 2018 por la cual se declara insubsistente del cargo de libre nombramiento y remoción a la señora GLORIA STELLA BELTRAN ROMERO.
- Resolución N° 0043 del 2018, en la cual se le asignan funciones de control interno disciplinario a la señora CARMEN PATRICIA TORIJANO BONILLA.

A título de restablecimiento del derecho solicita se condene al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E, al reintegro de la señora GLORIA STELLA BELTRAN ROMERO, al mismo cargo, o uno igual o de superior categoría, reconociendo el pago de todos y cada uno de los salarios, prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos desde el día que fue retirada hasta la fecha en que efectivamente sea reintegrada, que se condene a la entidad demandada al reconocimiento de perjuicios morales, al pago de los intereses moratorios, de las costas y agencias en derecho que se generen dentro de este proceso.

El Juzgado admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer del medio de control, por la cuantía de las pretensiones, por el último domicilio laboral de la demandante, por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, y por cumplirse con el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, el cual obra a folio 61 del expediente.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la ley 1437 de 2011, así: designación de las partes y sus representantes (fl. 62), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (fl. 62-63), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls. 63 a 74), se han enumerado las normas violadas y su concepto de violación (fls. 74 a 89), se han aportado pruebas (fls. 3 a 61) se estima razonadamente la cuantía (fl. 90), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales (fl.91), y no ha operado el fenómeno de la caducidad conforme al contenido del artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, que indica:

"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

- d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.*

Para el caso bajo estudio, se tiene que la notificación del acto administrativo enjuiciable se realizó según el representante judicial de la demandante el día **02 de enero de 2018**, es decir la demandante tendría hasta el día **03 de mayo de 2017** para impulsar el medio de control, la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial se presentó el día **20 de abril de 2018**, fecha que suspende términos hasta el día **18 de junio de 2018** momento en el cual se celebra dicha audiencia, quedándole a la parte actora 14 días días para presentar la demanda; ésta se presentó el día **21 de junio de 2018** (folio 94), es decir, dentro del término oportuno que indica la ley.

Con las anteriores consideraciones, se admitirá la presente demanda:

En tal sentido, el Despacho considera deberá vincularse a la señora CARMEN PATRICIA TORIJANO BONILLA, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del CAPCA al mismo, en calidad de **tercero Interesado** en las resultas del proceso, y a efectos de integrar debidamente el contradictorio, dado que no siendo parte dentro del presente litigio, le asiste un interés directo en las resultas del mismo, habida cuenta de la asignación de funciones de asesor control interno disciplinario del Hospital universitario san José de Popayán, cargo que desempeñaba la señora Gloria Stella Beltrán Romero.

La intervención de terceros se encuentra regulada en el artículo 224 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) el cual establece:

"ART.224. – Coadyuvancia, litisconsorte facultativo e intervención ad excludendum en los procesos que se tramitan con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa. Desde la admisión de la demanda y hasta antes que se profiera el auto que fija la fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa, cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se la tenga como coadyuvante o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum. El coadyuvante podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio. En los litisconsorcios facultativos y en las intervenciones ad excludendum es requisito que no hubiere operado la caducidad. Igualmente se requiere que la formulación de las pretensiones en demanda independiente hubiera dado lugar a la acumulación de procesos. De la demanda del litisconsorte facultativo y el interviniente ad excludendum, se dará traslado al demandado por el término establecido en el artículo 172 de este código".

Por lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por La señora GLORIA STELLA BELTRAN ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.536.391, de Popayán (Cauca) en Acción Contencioso Administrativa, Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.

SEGUNDO: Notificar personalmente al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, tal y como lo indica el inciso final del artículo 199 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notificar personalmente a la señora representante del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Vincular al presente proceso a la señora CARMEN PATRICIA TORIJANO BONILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.547.196, en calidad de tercero Interesado, quien deberá ser notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial.

De la anterior notificación, ENVIAR un mensaje de datos a la parte demandante, al correo electrónico jessicamedina@defensajuridica.org señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto que trata la providencia.

SEXTO: Una vez surtida la notificación, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del CPACA. Término que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación, la cual se entiende cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al destinatario del mensaje.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del CPACA.

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SÉPTIMO: Enviar el traslado de la demanda por correo certificado a la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Parafiscal De La Protección Social- UGPP y al Ministerio público dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Esta carga se realizará por la parte actora, quien acreditará inmediatamente al Despacho, su remisión.

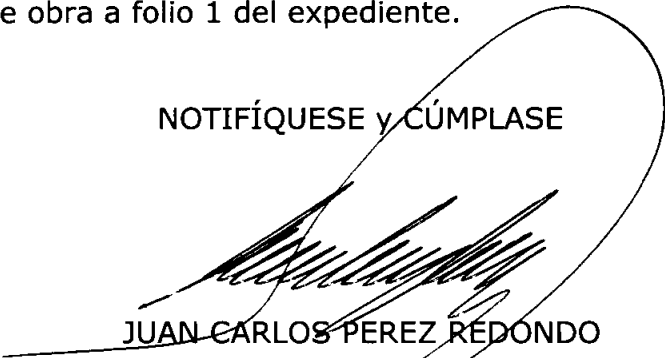
OCTAVO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales segundo y tercero de la presente providencia, una vez acreditado por la parte actora el envío de los traslados



NOVENO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la Dra. JESSICA MEDINA BELTRAN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.705.884 y T.P. No. 228.904, del C.S. de la Judicatura, según poder que obra a folio 1 del expediente.

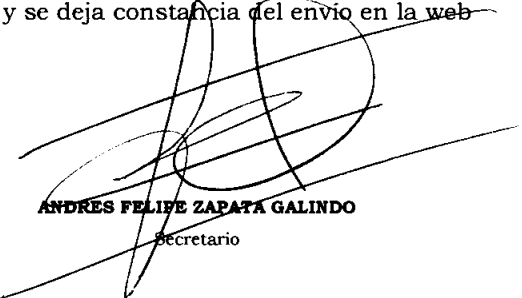
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN CARLOS PEREZ REDONDO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 93 de** 10 de Julio de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia del envío en la web


ANDRES FELIPE ZAPATA GALINDO
Secretario